

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 139/2004,

de 29 de octubre de 2004,

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 96/2004, de 9 de julio de 2004 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 277/2004 de la Comisión, de 17 de febrero de 2004, por el que se autoriza sin límite de tiempo un aditivo en la alimentación animal ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 278/2004 de la Comisión, de 17 de febrero de 2004, por el que se autoriza provisionalmente una nueva utilización de un aditivo ya autorizado en la alimentación animal ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2004/217/CE de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por la que se adopta una lista de materias primas cuya circulación o uso para la alimentación animal está prohibido ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 490/2004 de la Comisión, de 16 de marzo de 2004, por el que se autoriza provisionalmente una nueva utilización de un aditivo ya autorizado en la alimentación animal (*Saccharomyces cerevisiae*) ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO L 376 de 23.12.2004, p. 17.

⁽²⁾ DO L 47 de 18.2.2004, p. 20.

⁽³⁾ DO L 47 de 18.2.2004, p. 22.

⁽⁴⁾ DO L 67 de 5.3.2004, p. 31.

⁽⁵⁾ DO L 79 de 17.3.2004, p. 23.

- (6) La Decisión 2004/217/CE deroga la Decisión 91/516/CEE de la Comisión ⁽¹⁾, incorporada al Acuerdo, y, en consecuencia, debe suprimirse del Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) Después del punto 14a (Directiva 96/25/CE del Consejo) se añadirá el siguiente punto:

«14b. **32004 D 0217**: Decisión 2004/217/CE de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por la que se adopta una lista de materias primas cuya circulación o uso para la alimentación animal está prohibido (DO L 67 de 5.3.2004, p. 31).».

- 2) Después del punto 1zj [Reglamento (CE) n° 2154/2003 de la Comisión] se añadirán los siguientes puntos:

«1zk. **32004 R 0277**: Reglamento (CE) n° 277/2004 de la Comisión, de 17 de febrero de 2004, por el que se autoriza sin límite de tiempo un aditivo en la alimentación animal (OJ L 47, 18.2.2004, p. 20).

1zl. **32004 R 0278**: Reglamento (CE) n° 278/2004 de la Comisión, de 17 de febrero de 2004, por el que se autoriza provisionalmente una nueva utilización de un aditivo ya autorizado en la alimentación animal (DO L 47 de 18.2.2004, p. 22).

1zm. **32004 R 0490**: Reglamento (CE) n° 490/2004 de la Comisión, de 16 de marzo de 2004, por el que se autoriza provisionalmente una nueva utilización de un aditivo ya autorizado en la alimentación animal (*Saccharomyces cerevisiae*) (DO L 79 de 17.3.2004, p. 23).».

- 3) Se suprimirá el texto del punto 6 (Decisión 91/516/CEE de la Comisión).

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 277/2004, (CE) n° 278/2004 y (CE) n° 490/2004 y de la Decisión 2004/217/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 30 de octubre de 2004, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

⁽¹⁾ DO L 281 de 9.10.1991, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2004.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kjartan JÓHANNSSON
